

Comprobante Documento

SISID
Ministerio de Justicia



| | |
|------------------------------|--|
| ID SISID : | 733452 |
| Materia : | RES EX 147 DE 22/04/2020 FIJA VALORES POR COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN O COPIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA, CONFORME A LA LEY N° 20.285, PARA LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS |
| Folio : | 11629.20 |
| Tipo Dcto : | Resolución Exenta |
| Número Ing. Dcto : | |
| Número Des. Dcto : | 147 |
| Oficina de Partes deriva a : | INTERESADO |
| | |

Sistema Integrado de Documentos (SISID)



RDM/KAV/PMG

FIJA VALORES POR COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN O COPIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA, CONFORME A LA LEY N° 20.285, PARA LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 147

SANTIAGO, 22 ABR 2020

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS:

Estos antecedentes, y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;; en la Ley N° 21.192, de 2019, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al Año 2020; en la Ley N° 20.885, de 2016, que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y adecúa la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto N° 269, de 12 de Marzo de 2018, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en que se nombra Subsecretaría de Derechos Humanos; en la Ley N° 20.285, de 2008, Sobre acceso a la información pública y su Reglamento, aprobado por Decreto N° 13, de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la Instrucción General N° 6, sobre gratuidad y costos directos de reproducción, emanada por el Consejo para la Transparencia en marzo de 2010; en las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, ambas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto en la letra k) del artículo N° 11, de la Ley N° 20.285, la gratuidad, en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es reconocido, entre otros, como un principio fundamental.

2. Que, conforme a lo establecido en el artículo N° 18 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública: "solo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada", señalando, además, que la "obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancele los valores a que se refiere el inciso precedente".

3. Que, conforme a lo establecido en el artículo N° 20 del Decreto N° 13, Reglamento de la Ley N° 20.285, el derecho de acceso a la información pública es gratuito y se entregará en la forma y por el medio que el requirente haya señalado, siempre que ello no importe un costo excesivo a un gasto no previsto en el presupuesto institucional, casos en que la entrega se hará en la forma y a través de los medios disponibles.

4. Que, se entenderá por costos directos de reproducción aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupen los/las funcionarios /as para realizar la reproducción, según se dispone en el artículo 13 del Reglamento de la Ley indicado.

5. Que, para el debido cumplimiento de lo referido en los considerandos anteriores, se hace necesario que la Subsecretaría de Derechos Humanos fije normativa interna al respecto.

6. Que, el Consejo para la Transparencia, a través de su Instrucción General N° 6, de fecha 19 de marzo de 2010, publicada en el Diario Oficial el día 30 de marzo del mismo año, estableció una serie de directrices y obligaciones para los órganos de la Administración del Estado, en relación, a la gratuidad y al eventual cobro directos de reproducción de la información solicitada en ejercicio del derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley N° 20.285.

RESUELVO:

1° AUTORIZASE Y FIJESE los siguientes valores que la Subsecretaría de Derechos Humanos podrá cobrar por concepto de reproducción de documentos de copias:

| Insumo | Cantidad | Valor Unitario |
|--------------------------------------|----------|----------------|
| CD | 1 | \$325 |
| DVD | 1 | \$470 |
| Fotocopia / Impresión Blanco y Negro | 1 | \$20 |
| Impresión Color | 1 | \$100 |
| Pendrivel 16 GB. | 1 | \$2.750 |

2° ESTABLÉZCASE que los costos en el numeral precedente deberán ser pagados mediante transferencia electrónica o depósito en la cuenta corriente de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Banco Estado, para lo cual, será comunicada oportunamente a los/as solicitantes, todos los datos necesarios para llevar a cabo cualquiera de dichas operaciones. Una vez acompañado por el/la solicitante el comprobante de depósito o transferencia, ya sea mediante carta o correo electrónico, la Unidad de Análisis y Tesorería de esta Subsecretaría procederá a verificar la transacción. Hecho esto, se autorizará la entrega de la información solicitada.

Conforme lo dispone el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 20.285, la obligación de la Subsecretaría de Derechos Humanos, de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no pague los costos y valores a que se refiere el inciso precedente. Si el interesado solicita la información y, posteriormente, no paga los costos y demás valores autorizados por la ley, ni retira la información solicitada dentro de los treinta días siguientes después de haber sido puesta a su disposición, los organismos públicos podrán ejercer las acciones correspondientes en su contra

3° Los recursos provenientes de estos cobros constituirán ingresos propios de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LORENA RECABARREN SILVA

Subsecretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente.



KAREN ASTORGA VILLAGRA
División de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Derechos Humanos

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos
- División de Administración y Finanzas
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL